



CÉDULA

Siendo las 20:00 horas del día 11 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA QUE EN SU AMPLIA REPRESENTACIÓN, ACUERDE Y AUTORICE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN O DE ASOCIACIÓN ELECTORAL, CON ÉL O LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES, QUE DETERMINE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN DICHO ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III; 53, INCISO a) Y 57, INCISO a) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/08/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

  
**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  
**SECRETARIO GENERAL**

*Handwritten initials*



Ciudad de México, a 11 de enero de 2018.

**CPN/SG/08/2018.**

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2018, tomó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA QUE EN SU AMPLIA REPRESENTACIÓN, ACUERDE Y AUTORICE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN O ALIANZA, CON ÉL O LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES, QUE CONVENGAN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III; 53, INCISO a) Y 57, INCISO a) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.**

#### **RESULTANDO**

1. Que el pasado 8 de Septiembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 y QUINTO Transitorio del decreto aprobado el 27 de junio de 2015 del Código Electoral Local.



2. Que en el Estado de Michoacán, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Electoral para el Estado de Michoacán.
3. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido;
4. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, siempre que se cumplan los términos de la legislación electoral correspondiente;
5. Que en fecha 25 de noviembre de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, durante la cual se aprobó que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en asociación electoral para las elecciones locales a celebrarse en el año 2018.



6. Que en la sesión referida en el numeral anterior, el Consejo Estatal autorizó a la Comisión Permanente Estatal para que suscribiera convenio de coalición con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Michoacán.
  
7. Que en términos de lo establecido en el numeral 4 del artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva; por tanto, en caso de suscribir convenio de coalición para la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del estado de Michoacán, el método de selección de candidatos será el determinado en dicho instrumento.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del



poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

**TERCERO.-** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).



- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTO.-** Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

**"Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

**f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;**

(...)"

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."



**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**QUINTO.-** Que asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. *"La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.*
2. *"El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*
3. *"El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*
4. *"Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."*

**SEXTO.-** Que de conformidad con los artículos 85 y 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se advierte lo siguiente:

**"Artículo 85. Son derechos de los partidos políticos**

...



g) **Formar coaliciones, frentes y fusiones**, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y las leyes aplicables.

..."

**"Artículo 152.** Se entiende por **candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos...**"

**SÉPTIMO.-** Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

**Artículo 38**

*Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:*

(...)

**III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;**



Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

**Artículo 64**

*Son funciones del Consejo Estatal:*

*(...)*

**i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;**

*(...)"*

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**OCTAVO.-** Que en términos del artículo 57 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.



**NOVENO.-** Que derivado de la celebración de la Sesión de fecha 25 de noviembre de 2017, el Consejo Estatal del Estado de Michoacán se pronunció a favor de que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en asociación electoral para la elección local del 2018, por lo que se puso a consideración del pleno del Consejo Estatal la autorización a la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Michoacán para suscribir convenio de asociación electoral con otros partidos políticos para la elección local 2018.

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal del Estado de Michoacán, aprobó, por unanimidad, acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad.

**DÉCIMO.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe la previsión de que *“cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, **la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva**”*.

Sobre esta base, al suscribir un convenio de asociación electoral con otro u otros Partido Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición.

Es por ello, que al encontrarnos ante la posibilidad de suscribir dicho convenio de coalición para las elecciones en el Estado de Michoacán, el mismo, deberá señalar los diversos espacios de representación que le corresponden a cada partido coaligado.



**DÉCIMO PRIMERO.-** Que a efecto de aprobar la asociación electoral, este instituto político requiere de la aprobación de la Plataforma Electoral a utilizar, aprobada por el Consejo Estatal del PAN en el Estado de Michoacán, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Sobre esta base, es necesario señalar que, respecto de la Plataforma Electoral de mérito, como consecuencia del convenio de asociación electoral que del presente acuerdo derive, la misma será complementada por los demás partidos políticos coaligados, sin atentar ni contradecir lo establecido en los documentos básicos del Partido, así como los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional.

En consecuencia, la aprobación de dicha Plataforma se sujeta a la opinión favorable que para el efecto realice la Fundación Rafael Preciado Hernández, de cuya aprobación se entenderá la ratificación en todas y cada una de sus partes, de la Plataforma Común derivada de la asociación electoral que al efecto se celebre entre el Partido Acción Nacional y los partidos coaligados, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2017 - 2018, en términos del artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Avalando, en dichos términos, sus anexos y aprobando los instrumentos que de él emanen. En este orden de ideas, la presente autorización se sujeta a la aprobación que para el efecto realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Michoacán y la opinión de la Fundación citada.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En este orden de ideas, en ejercicio de la autodeterminación consagrada en el artículo 41 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de establecer el andamiaje interno necesario para concurrir en asociación con otros partidos políticos a la elección en la que se renovará a los Diputados Locales y los Miembros de los Ayuntamientos, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales de este instituto político, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Michoacán, autoriza la suscripción, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Michoacán, de el o los convenios de Asociación electoral para las elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos. Lo anterior, avalando sus anexos y aprobando los instrumentos que de él emanen.

En este orden de ideas, la presente autorización se sujeta a la aprobación que para el efecto realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Michoacán y la aprobación del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, sobre el convenio de asociación electoral que en su caso celebre con otros Institutos Políticos.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 38, fracción III; 53, inciso a) y 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2017:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Michoacán en asociación electoral, para las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



**SEGUNDO.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, a través de su Presidente, C. José Manuel Hinojosa Pérez, a celebrar y suscribir el o los convenios de asociación electoral aprobados por dicha Comisión Permanente en Michoacán, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente.

**TERCERO.** Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición que en su caso se celebre con otros Institutos Políticos, conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás Reglamentos.

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL

